En su virtud, teniendo en cuenta los informes de la Universidad de Granada y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deli-beración del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Granada una Escuela Univer-itaria de Biblioteconomía y Documentación integrada en la Universidad de Granada.

Articulo segundo.-La Escuela Universitaria de Biblioteconomís y Documentación de Granada, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de discisiete de agosto, en el Real Decreto tres mil ciento cuatro/mil novecientos setenta y ocho; de uno de diciembre y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo tercero.—Los alumnos que concluyan los estudios obtendrán el título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación que habilitara para el ejercicio profesional.

Artículo cuarto.—La creación de esta Escuela Universitaria no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los

Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para diotar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

REAL DECRETO 1619/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Escuela Universitaria Politécnica de Málaga, integrada en la Universidad de Málaga. 18636

Por Decreto doscientos treinta y siete/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero (Boletín Oficial del Estados de uno de marzo) se incorporan a la Educación Universitaria las enseñanzas de Informática, en sus tres ciclos, Parece aconsejable que no existiendo en la región andaluza ningún Centro universitario, en donde se impartan este tipo de enseñanzas, y contando la ciudad de Málaga con una gran concentración de industrias relacionadas con el sector de la Electrónica y excepcionales condiciones para la ubicación de las mismas, posibilidades humanas y materiales, una demanda social treciente hacia estos estudios, sea en su Universidad donde se cree una Escuela Universitaria Politécnica, en la que se impartan las enseñanzas de Informática, junto a las ya existentes de Ingenieria Técnica Industrial a tenor de lo dispuesto en el artículo primero, punto dos del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes de la Univer-

En su virtud, teniendo en cuenta los informes de la Universidad de Malaga y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deli-beración del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Escuela Universitaria Politécnica de Málaga, integrada en la Universidad de Málaga, en la que junto a los actuales estudios de Ingeniería Técnica Industrial, y bajo dirección única, se impartirán los de Informática. Artículo segundo.—La Escuela Universitaria Politécnica de Málaga, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias y en su caso, por los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo tercero.—Los alumnos que concluyan sus estudios obtendrán el titulo de Diplomado en Informática que habilitará

obtendrán el título de Diplomado en Informática, que habilitará

para el ejercício profesional. Artículo cuarto.—Lo dispuesto en el presente Real Decreto Articulo cuarto.—Lo dispuesto en el presente Medi Decreto no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo duinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 1620/1982, de 18 de júnio, por el que se crea en Valencia una Escuela Universitaria de Informática, integrada en la Universidad Politécnica de Valencia. 18637

Por Decreto doscientos treinta y siete/mil novecientos setenta y seis, de veintisels de febrero (Boletín Oficial del Estado» de uno de marzo), se incorporan a la Educación Universitaria las enseñanzas de Informática en sus tres ciclos. El desarrollo tecnológico que viene produciendose en el Distrito de Valencia, hace necesario una adecuada infraestructura informática y la existencia por tanto de profesionales con preparación al menos del primer ciclo de la Enseñanza Universitaria. taria.

Por otra parte, teniendo en cuenta la demanda del alumnado hacia este tipo de estudios y que la Universidad Politécnica de Valencia dispone de posibilidades humanas y materiales suficientes, parece conveniente acceder a la creación de una Escuela Universitaria de Informática en Valencia, integrada en la Universidad Politécnica de Valencia.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes de la Universidad Politécnica de Valencia y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Valencia una Escuela Universitaria de Informática, integrada en la Universidad Politécnica de Valencia.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Informática de Valencia se regirá por lo dispuesto en la Le: General de Educación y en el Decreto dos mil doscientos neventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia.

Artículo tercero —Los alumnos que concluyan sus estudios obtendrán el título de Diplomado en Informática que habilitará para el ejercicio profesional.

Artículo cuarto.—La creación de esta Escuela Universitaria no supondrá incremento de gasto público, procediéndose a la redistribución de las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos Generales del Estado y de la Universidad.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mi novecientos ochenta y dos,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

REAL DECRETO 1621/1982, de 25 de junio, por el que se crea el Centro Público de Educación Espe-18638 cial «Maria Montesori», en Parla (Madrid).

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderia, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento treinta y cinco b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catoros/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto. General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro Público de Educación Especial, sito en la avenida de Juan Carlos I, sin número, de Parla (Madrid), con una capacidad de trescientos puestos escolares.

Artículo segundo.—Los gastos de personal se financiaran con

Articulo segundo.—Los gastos de personal se financiaran con las dotaciones actualmente existentes en los Presupuestos del Departamento y del Organismo Autónomo.

Artículo tercero.—Se autóriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades del citade Centro, y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA

El Ministro de Educación y Ciencia, FEDERICO MAYOR ZARAGOZA